

ORDENANZA I - Nº 4.460

Artículo 1º - En todos los locales donde se elaboren, manipulen, depositen exhiban y expendan substancias alimenticias, condimentos, bebidas, sus materias primas, y los que con ella se relacionen, sólo se permitirá la venta de bebidas en unidades de envases cerrados y para ser consumidos fuera del local.